

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 400.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 5 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado película «La Coquille Et Le Clergyman», cinematografía Española »

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 401.

El Sr. Alcalde de Alcubilla de Avellaneda, me comunica que según le participa el vecino de dicha localidad, D. Cornelio Ruiz Romero, hace

diez días desapareció del domicilio tutelar, el pupilo Zacarias Pascual Peñalba, de 18 años de edad, soltero, color moreno, estatura alta, viste pantalón y chaleco de pana y americana de mahón con cinturón a la espalda, lleva una manta o tapabocas grande a cuadros bastante usada.

Encargo a los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del indicado menor, y caso de ser hallado lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Alcubilla de Avellaneda, para que éste lo entregue a su tutor.

Soria 9 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 402.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villaverde del Monte, se halla recogida en dicha localidad, una vaca de 10 años, pelo castaño, desmogada y con las orejas despuntadas; la que se encontró abandonada por el guarda local del referido distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villaverde del Monte, en la forma que determina el reglamento de administración y régimen de reses mostrencas.

Soria 10 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.



## CIRCULAR NÚM. 403.

## Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

*Viruela ovina*

Laina.

*Mal rojo del cerdo*

Cigudosa.

Cihuela.

Santa María de Huerta.

San Pedro Manrique.

*Distomatosis*

Alcozar.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Son varios los pueblos que solicitan aprovechamientos forestales extraordinarios, fundamentando cada cual sus pretensiones en necesidades diversas, respetables en cuanto a su deseo de satisfacción, pero que no pueden ser remediadas a expensas de los montes de propios; pues ello determinaría una merma considerable en la riqueza forestal y un precedente funesto a más de una evidente contradicción con los afanes preconizados de la repoblación a la que el Estado atiende.

Por todo ello, es siempre ocasión de recordar, y más ahora, ante solicitudes tan reiteradas, que los aprovechamientos de los montes de los pueblos, como todos aquellos en que el Estado actúa, están regulados por disposiciones legales que se dictaron al consejo del criterio científico, que se cuidó de hermanar el producto con la conservación, señalando las conveniencias y restricciones de repetidos aprovechamientos.

Los de índole extraordinaria han de ser por causas especial y taxativamente dispuestas en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y esto es lo que precisa recordar para que las Corporaciones todas lo tengan presente, evitando así peticiones improcedentes y trabajo en resoluciones sobre ello.

Es de interés también recordar, sin que ello envuelva iniciativa ni consejo alguno, que los municipios pueden contratar préstamos con ga-

rantía del usufructo de sus montes conforme a lo estatuido en el Real decreto de 9 de Marzo de 1926.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde la vigencia y contenido del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, para evitar con ello solicitudes de aprovechamientos extraordinarios en los montes si no concurren los requisitos y condiciones que en ese mencionado Real decreto se establecen.

2.º Que se recuerde igualmente el Real decreto de 9 de Marzo de 1926, sobre préstamos.

3.º Que se publique esta Real orden con carácter general, para conocimiento de los Ayuntamientos propietarios de montes de propios, a los fines que de la misma se derivan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—ESTRADA.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

**Dirección general de Administración.**

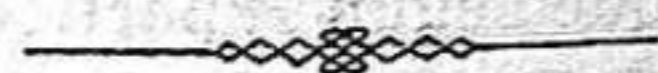
En virtud del concurso anunciado por orden de esta Dirección general de 2 de Octubre anterior, *Gaceta* del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 2 de Diciembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita.*

- D. Antonio Milla Ruiz, Rociana (Huelva).
- D. Antonio Milla Ruiz, Hornachuelos (Córdoba.)
- D. Adelino Andolz Aguilar, Profesor mercantil, Calatayud (Zaragoza).
- D. Máximo Coca López, Sargento de Artillería, Campillos (Málaga), en comisión.
- D. Jesús Iborte Armisen, San Felix de Guixols (Gerona).
- D. Jesús Iborte Armisen, Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
- D. Antonio Milla Ruiz, Hinojos (Huelva).
- D. Andrés López Muñoz, Requena (Valencia).

(Gacetas del día 4 y 10 de Diciembre.)





## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Junio de 1930.

*Ordinaria del día 7.*

Aprobó el acta de la anterior sesión.

Quedó enterada de telegrama del Alcalde de Calatayud, dando las gracias por las atenciones dispensadas a los peregrinos de dicha ciudad, que regresaban de Oña, a su paso por esta capital. Leída una carta de D. Antonio Zozaya, acordó la Comisión otorgarle un expresivo voto de gracias por su artículo inserto en el periódico *La Libertad*, titulada la Cárcel Vacía, en el que elogia y enaltece a Soria.

Concedió la cantidad de 150 pesetas para material escolar, al asilo de enseñanza del pueblo de Derroñadas; y al Padre guardian del Convento de Franciscanos de esta capital, 200 para el mismo fin.

La Comisión acordó, unánime, ceder muy gustosa los derechos de copropiedad en el pabellón de Castilla la Vieja y León, construido en la Exposición de Sevilla, para que una vez terminada ésta, se entregue a los socios fundadores de la Casa de Castilla, para destinarlo a fines culturales, igual que lo han hecho las provincias de Burgos, Avila y Segovia.

Leído un oficio del Sr. Presidente de la Sociedad de Vías y Riegos, de Zaragoza; la Comisión acordó se dé traslado del mismo al Ayuntamiento de Villar del Campo.

Visto un oficio del Sr. Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando haberse fugado de dicho establecimiento, Isidoro Ayuso Ayuso; la Comisión acordó participárselo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que proceda a su busca y captura.

Facultó al Sr. Diputado visitador, para que compruebe los hechos que denuncia la Sra. Directora del hospicio provincial del Burgo de Osma.

Concedió un socorro extraordinario a los presos de esta ciudad, con motivo de la Comunión Pascual.

Dada cuenta de varios expedientes en solicitud de concesión de pensiones de lactancia, instados por Emilio Barrio, vecino de Fuentes de Magaña, para su hija Pilar; por Sebastian Garcia, vecino de Espejón, para su hijo Maximiliano; la Comisión acordó acceder a ello, y hasta que sus respectivos hijos cumplan quince meses de edad.

Admitió en el hospital de esta ciudad, como presuntos dementes, a Francisco Latorre, de 20 años de edad; a Aquilino Ortega, de 12 años, y

a Jose Jimenez Ruiz, vecinos de esta capital, Carbonera y San Pedro Manrique, respectivamente.

Dada lectura de dos escritos que suscribe el Sr. Médico del hospital de esta ciudad, Sr. Calvo, proponiendo la instalación de salas para infecciosos, un gabinete de electroterapia e instalación de un servicio gratuito de consultorio médico pre matrimonial; la Comisión acordó unánime como se propone.

Leído el proyecto y presupuesto presentado por el Sr. Arquitecto provincial, para la construcción de un gabinete de electroterapia, importante aquél pesetas 2.391'17; la Comisión acordó, unánime, aprobarlo y abrir un concurso entre contratistas y maestros de obras de esta capital.

La Comisión acordó devolver al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expediente de desagrupación instruido por el Ayuntamiento de Escobosa de Almazán, para que antes de emitir dictamen se oiga al Ayuntamiento de Nolay.

Visto el instruido por el Ayuntamiento de Portillo, solicitando la desagrupación del de Villaseca de Arciel, que le fué concedida a los efectos de tener un Secretario común; la Comisión acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador civil, no debe accederse a lo que solicita referido Ayuntamiento mientras no se justifique debidamente en el presupuesto suyo y el de Villaseca de Arciel, figura la consignación necesaria para abonar el sueldo correspondiente a los que desempeñan el cargo de Secretario en ambas Corporaciones.

Aprobó cuenta que presenta el Sr. Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, por estudios, construcción, conservación y reparación de caminos vecinales, correspondiente al mes de Mayo.

La Comisión acordó designar a los Sres. Presidente, Carrillo y Sanz, para que gestionen en Madrid cerca de los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros, del de la Gobernación y Fomento, para que otorguen auxilios inmediatos a los pueblos de esta provincia siniestrados con pedriscos; la construcción de varios caminos urgentes; el ensanchamiento del puente sobre el Duero en la villa de San Esteban de Gormaz; la construcción del tercer trozo de la carretera de Baraona a Medinaceli, y alguna otra obra de importancia.

Vista la relación de trabajos extraordinarios ejecutados por el personal de la Imprenta provincial; la Comisión acordó gratificar aquellos con la cantidad de 300 pesetas.

Acordó devolver las fianzas que en su día depositaron para la construcción y reparación de caminos vecinales, los contratistas D. Benito Yañez y D. Gerardo Gil.



Y por último, aprobó varias cuentas y facturas.

*Ordinaria del día 20.*

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Leídos los estados quincenales del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos provinciales, correspondientes al mes de Mayo; la Comisión acordó aprobarlos y que un ejemplar de aquellos se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su publicación en el *Boletín oficial*.

Dada cuenta del estado resumen formado por la Secretaría, de los precios medios de diferentes artículos que los pueblos suministren a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el actual mes; la Comisión acordó aprobarlos y que un ejemplar se remita al Excmo. Sr. Gobernador, para su publicación en el *Boletín oficial*.

Emitió informe favorable acerca de expediente instruido por los Ayuntamientos de Aldealices y La Losilla, solicitando su agrupación a los efectos de tener un Secretario común a ambos pueblos.

Admitió en el hospicio provincial de Burgo de Osma, a Mariano Rioseco, de Soto de San Esteban, de 70 años de edad, viudo y sin recursos, y a Julián Lázaro Benito, de 66 años, vecino de Tarancueña.

Aprobó nómina de estancias que remiten los Presidentes de los Tribunales para niños, de Tarazona y Zaragoza.

Quedó enterada de varios oficios del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, devolviendo informados los proyectos de los trozos 1.º y 2.º del camino vecinal de Valdanzo a Mazagatos; de Langa de Duero a Bocigas de Perales, y de Tajueco a la carretera de Burgo de Osma, y acordó sacar a subasta los acopios para varios caminos.

Examinó pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos, para atender a las necesidades de los mismos durante el presente mes, y la Comisión acordó aprobarlos.

La Comisión acordó aprobar padrones de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de Burgo de Osma y Agreda. Se dirijan oficios a los Sres. Recaudadores para que se hagan cargo de las cédulas de sus zonas respectivas, y anunciar la vacante de Recaudador de dicho impuesto en la de Agreda.

El Sr. Presidente expuso a los demás señores, la necesidad de acometer obras urgentes y necesarias en los establecimientos benéficos de la provincia, y no existiendo consignación bastante en presupuesto; la Comisión acordó proponer al pleno la aprobación de las habilitaciones o suplementos de créditos precisos del actual presues-

to y en la forma expuesta por la Intervención provincial

Siendo necesaria la adquisición de un tanque para riegos, y de una apisonadora de ocho toneladas para los caminos provinciales; la Comisión acordó adquirir por gestión directa dicha maquinaria, y una vez que se obtenga la necesaria autorización de la Junta liquidadora de la Comisión oficial del motor.

La Comisión acordó conceder 100 pesetas al Colegio de 2.ª enseñanza de esta capital, que dirige D. Juan Jose de Pablo.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 5 de Julio de 1930.—El Secretario, José Cacho.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Profesionales.—Circular.*

El artículo 20 de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, dispone que los contribuyentes del epígrafe F), hoy del artículo 5.º, letra a) de la Instrucción provisional para aplicación de la tarifa 1.ª de 15 de Diciembre de 1927 (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de cirugía mayor y menor, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y Profesores similares que realicen trabajos independientes), deberán presentar anualmente declaración jurada de sus ingresos profesionales.

También deberán presentar declaración anual los Notarios, Secretarios judiciales de sala, Oficiales de sala, Jueces y Secretarios municipales, Recaudadores de contribuciones, Corredores oficiales de comercio, Agentes de cambio y bolsa, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, Expendedores de lotería y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas no perciban directamente haberes del Estado, provincia o municipio.

Estas declaraciones deberán presentarse en la siguiente forma:

Los Notarios ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el señor Juez de primera instancia.

Los Agentes de cambio y bolsa y los Corredores oficiales de comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad y los de automóviles, ante el señor Gobernador civil.



Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de loterías, ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia.

Las citadas autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a las Administraciones de Rentas, dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Los demás profesionales, en la Administración de Rentas de esta provincia.

Por Real orden de 26 de Mayo de 1924 se dispuso que las declaraciones juradas deberán presentarse durante el primer trimestre de cada año (Enero, Febrero o Marzo), por los ingresos profesionales obtenidos en el inmediato anterior, y los que ejerzan su profesión en varias provincias, deberán presentarla en la Administración de Rentas de aquella en que tengan su residencia habitual, expresando en ella los ingresos obtenidos en todas aquellas, pudiendo los contribuyentes aludidos solicitar de las Administraciones donde hubiesen presentado las declaraciones, certificación de las cuotas satisfechas en otras provincias por industrial, sirviéndoles esta certificación para justificar en las demás provincias donde se ejerce la profesión, que el pago de las cuotas que corresponda por el total de ingresos profesionales de que se trate, se halla legalmente domiciliado en la provincia correspondiente.

Los profesionales expresados tienen la bonificación en concepto de gastos, de los siguientes tantos por ciento.

Abogados, 25 por 100; Aparejadores, 25 por 100; Arquitectos, 35 por 100; Comisionistas y Agentes, 30 por 100; Corredores de comercio, 35 por 100; Expendedores de loterías, 50 por 100; Jueces municipales, 40 por 100; Médicos, 35 por 100; Médicos con rayos X o laboratorio clínico, 40 por 100; Notarios, 30 por 100; Odontólogos, 50 por 100; Oficiales de sala, 20 por 100; Procuradores, 30 por 100; Profesores de ciencias, letras y artes, 15 por 100; Recaudadores de contribuciones, 50 por 100; Secretarios judiciales, 40 por 100; Secretarios de sala, 40 por 100; Verificadores de automóviles, 25 por 100; Veterinarios con taller, 50 por 100, y Veterinarios sin taller, 25 por 100.

El periodo de la declaración es desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de este año, y el de presentación, en los meses de Enero, Febrero o Marzo próximos, debiendo ser reintegradas cada una con timbre móvil de 15 céntimos.

Encarezco a los contribuyentes aludidos en esta circular, tengan muy presente lo expuesto;

previniéndoles, que de estimarse que la base imponible declarada no se ajustara a la verdad, como han de ser enviadas todas las declaraciones a la Inspección, se instruiría el expediente a que dieran lugar.

Soria 9 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos.

#### *Ayuntamientos.—Circular.*

Los preceptos de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ordena en su artículo 18, que las Corporaciones municipales deberán remitir a las Administraciones de Rentas de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Igualmente deberán dar cuenta por medio de certificación, de las alteraciones que sufra el personal por consecuencia de vacante o por cualquier otro motivo.

Espero que los Srs. Alcaldes y Secretarios cumplan la presente circular, evitando nuevos recordatorios y responsabilidades, que bien a pesar de esta oficina habría de imponérseles.

Soria 9 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos.

#### *Impuesto sobre el volumen de ventas —Circular*

La base 7.ª de la ordenación de la contribución industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, impone a toda persona sujeta a dicha contribución (y no exceptuada), la obligación de llevar el Libro de ventas y operaciones industriales y comerciales, creado por Real decreto de 1.º de Enero de 1926, del cual ha de deducirse el volumen anual de ventas y operaciones cobradas, para que, aplicado al mismo el coeficiente que corresponda entre los fijados por Real orden de 12 de Julio de 1927 y disposiciones posteriores, pueda determinarse la cuota tributaria definitiva, deducida en su caso la satisfecha como minimum correspondiente a tarifa.

La base 10 de la citada ordenación dispone que, a fin de poder liquidar este tributo al finar el presente mes, deberá quedar cerrado el Libro consignándose lo siguiente:

*Diligencia.* Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondientes al año 1930, suman un importe total de ..... pesetas (cifra y letra), lugar, fecha y firma.»



Debiendo presentar precisamente dentro del próximo mes de Enero, declaración jurada por duplicado, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Los asientos de operaciones del Libro de ventas, habrán de quedar cerrados y fechados en 31 de Diciembre, después de consignar la diligencia expresada anteriormente, considerándose el cierre siempre anual referido a la fecha de 31 de Diciembre de cada año, o a la del término de las operaciones por cesación del comercio e industria, aun cuando aquélla comprenda una parte del año.

b) En la declaración jurada deberá constar la tarifa, sección, clase y epígrafe de las industrias; aun cuando aquélla comprenda una parte del año, deberá fijarse también la cuota del Tesoro sin recargos.

c) A la declaración jurada que se refiere el párrafo anterior, irá unido el modelo número 2, que será llenado por la Administración.

d) Las declaraciones juradas se entregarán por duplicado en las Administraciones de Rentas públicas las de la capital y en las Alcaldías respectivas las de los pueblos, reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, devolviéndose un ejemplar a los interesados, que les servirá de resguardo.

e) Las Alcaldías sentarán en un libro especial abierto al efecto, todas las declaraciones juradas que se les presenten, dándoles un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, y las Alcaldías remitirán a la Administración el mismo día que las reciban, las expresadas declaraciones facturadas en una relación.

Encarezco a los contribuyentes sujetos al Libro de ventas, cumplan cuanto se ordena en la presente circular, esperando de los Sres. Alcaldes y Secretarios presten mayor atención que años anteriores a cuanto se expresa, invitando a todos los contribuyentes a presentar la declaración jurada en el próximo mes de Enero, y rectificar las que no estuvieran bien hechas, haciendo constar bien las tarifas, secciones, clases y epígrafes y cuotas del Tesoro que en años anteriores algunos se dejaban de consignar o se consignaban con recargos, y por último, y es donde se ha de poner mayor cuidado, que al recibir algún alta, se ha de hacer constar en el informe que presentó el Libro, en caso de hallarse sujeto, y al informar las bajas figurar la diligencia de cierre en el Libro y remitir con la baja a la Administración la declaración correspondiente al volumen de ventas por el período, ya que sin los anteriores requisitos no serán admitidas en esta oficina, consultando cuantas dudas

se les ofrezcan que les serán contestadas con la mayor celeridad posible.

Soria 9 de Diciembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### *Deslindes.—Anuncio.*

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado Pinar, núm. 119 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, perteneciente al pueblo de Abejar, y situado en el término municipal de Cabrejas del Pinar;

Resultando que previos los anuncios y notificaciones reglamentarias, se dió comienzo a la operación el día 23 de Septiembre de 1929, con asistencia de las partes interesadas en el deslinde, continuándose en los días siguientes hasta el 27 del mismo mes, efectuándose el apeo de común acuerdo entre todos los asistentes, sin que se formulara protesta ni reclamación alguna; emitiendo el Ingeniero operador el informe reglamentario, incluyendo entre sus propuestas la de que sea reconocido al pueblo de Cabrejas del Pinar el derecho que, según usos establecidos, tiene al aprovechamiento de la mitad de los pastos consignados en los planes anuales;

Resultando que anunciado el período de vista en el *Boletín oficial* de la provincia, se presentó una sola reclamación, por la Alcaldía de Abejar, en nombre del Ayuntamiento, contra la propuesta antes mencionada del Ingeniero operador, haciendo constar que el derecho al aprovechamiento de la mitad de los pastos no ha sido reconocido por nadie ni por ningún concepto de ley alguna; habiendo emitido su informe la Jefatura del Distrito forestal de acuerdo con la propuesta del Ingeniero operador, excepto en lo que se refiere a la repetida conclusión objeto de la única reclamación formulada, por estimar que no aparece en el expediente que los vecinos de Cabrejas del Pinar hayan pretendido el reconocimiento de tal derecho, que en todo caso hubiera sido objeto de un expediente aparte; proponiendo, como consecuencia, que se atienda la reclamación, habiendo informado asimismo la Sección 1.<sup>a</sup> del Consejo forestal, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe;

Considerando que, según se deduce de las actas de apeo, éste se ha efectuado de completa conformidad entre las partes interesadas representadas en la operación, resultando además debidamente justificado por el Ingeniero operador en su informe, y que en cuanto a la reclamación presentada, no consta en parte alguna del expe-



piente, que se haya pretendido el reconocimiento a la servidumbre de pastos, no habiéndose presentado documentación alguna que lo justifique, todo lo cual justifica la razón que asiste al Ayuntamiento de Abejar en su reclamación, que como consecuencia debe ser atendida;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por las disposiciones vigentes, no habiendo emitido informe la Abogacía del Estado, por no haberse presentado documentación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Sección 1.ª del Consejo forestal, ha acordado disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte denominado Pinar, núm. 119 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, perteneciente al pueblo de Abejar y situado en el término municipal de Cabrejas del Pinar, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero D. Luis Morales, en los días del 23 al 27 de Septiembre de 1929 y consta en las correspondientes actas.

2.º Que se consideren como límites de dicho monte, los siguientes, que se deducen de las indicadas actas: Norte, con el monte Pinar Grande de Soria y su Tierra, núm. 172 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, por la divisoria entre las cañadas Majabragas y el Vecedillo, siguiendo luego la Revuelta del Cantón; Este, con el mismo monte denominado Dehesa Robledal de Abejar, núm. 104 del mismo Catálogo, pasando por los sitios El Retenedor y el Mojón de Martinarros y siguiendo por la divisoria de los ríos Majabragas y Somero o de Amblao; Sur, con el monte denominado Dehesa del Valle de Cabrejas del Pinar, núm. 118 de dicho Catálogo, por las divisorias entre Umbria de la Taina y Monasterio y la entre el Coto de Matajitos y Umbria de los Moyuelos; Oeste, con la Dehesa Comunera de Cabrejas del Pinar, número 117 del citado Catálogo, por la vereda Molinero y por el río Majabragas. Comprénden dichos límites, una superficie total y forestal de 408'6750 hectáreas.

3.º Que se atiende la reclamación del Ayuntamiento de Abejar, no haciéndose declaración alguna respecto a existencia de servidumbre sobre el monte deslindado.

4.º Que se publique esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, y que se notifique a las partes interesadas, haciéndoles saber el derecho que les asiste de reclamar contra ella en la vía Contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que les sea notificada.

5.º Que una vez firme esta resolución, se lleven al Catálogo y al Registro de la propiedad, las modificaciones que lleva consigo el deslinde inscribiéndose en éste si antes no lo estaba.

6.º Que por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, se formule el proyecto y presupuesto para el amojonamiento, en cuanto sea firme esta resolución.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; a los que se advierte, que contra esta Real orden aprobatoria del deslinde, cabe el recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, conforme determina el art. 31 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

Soria 5 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### *Secretaría de gobierno*

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Osma; Id. id. de Borjabad, e Id. suplente de Agreda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de 2'40 pesetas, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Relación de las personas capacitadas para formar parte en el próximo quinquenio del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, previo sorteo que se celebrará el día 15 del actual, en el salón de actos de la Audiencia provincial de esta capital, a las diez de su mañana.

### *Jubilados en la carrera judicial*

Don Matias Molina Ramón.

*Profesor de la Escuela Normal y Abogado*

Don Joaquin Orense Talavera.

*Funcionario de la Delegación de Hacienda*

Don José Tudela de la Orden, Jefe de Negociado de 2.ª clase.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro del término de diez días, siguientes



a la publicación de esta relación en el *Boletín oficial* y ante la Sala de gobierno de la Audiencia del Tribunal Supremo.

Soria 5 de Diciembre de 1930.—El Secretario accidental, Félix Granados.—V.º B.º.—El Presidente, Rodríguez del Valle.

### Juzgados de primera instancia

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia e instrucción del propio distrito,

Hace saber: Que en expediente sobre declaración de los herederos abintestato de D.ª Raimunda Lopez Pinilla, natural de Pozalmuro, provincia de Soria, fallecida en Zaragoza, en estado de viuda de D. Joaquin Carreras Fresno, el día 24 de Enero de 1929, sin haber otorgado testamento, tiene acordado el cumplimiento del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto se anuncia por el presente edicto dicho fallecimiento, que reclama la herencia la hermana de la misma, D.ª Micaela y los sobrinos carnales de dicha finada, D.ª Emilia y D. José Lopez Triac; llamándose a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde que este edicto se inserte, bien en el *Boletín oficial* de esta provincia o en el de la de Soria.

Dado en Zaragoza a 1.º de Diciembre de 1930.—Sabino Bea.—Ante mí, Manuel Serrano.

### Ayuntamientos

#### TARODA

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este municipio, la cantidad de 5.969'24 pesetas, se anuncia el reparto de la expresada cantidad por término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los peticionarios hacer ésta, indistintamente en esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos, en papel correspondiente, y después con vista de lo que resulte, se acordará lo que proceda.

Taroda 6 de Diciembre de 1930.—Sabino Tarancón.

#### ZAYAS DE TORRE

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Matrona de este partido, compuesto por Bocigas de Perales, como anejo, y esta villa como matriz, con el sueldo anual de

400 pesetas, equivalente al 30 por 100 de la titular del Sr. Médico, las que serán satisfechas a prorrata por trimestres vencidos, de los respectivos presupuestos municipales.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en término de 30 días, a partir del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Zayas de Torre 30 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Angel Cuesta.

#### ALCUBILLA DE AVELLANEDA

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad y en virtud de las Reales órdenes de 11 de Diciembre de 1928 y 16 de Septiembre de 1929, se anuncian por segunda vez, y para su provisión en propiedad, las plazas de Practicante y Matrona titulares de la agrupación de este partido médico, compuesta por este Ayuntamiento con su agregado Zayas de Báscones y el municipio de Alcoba de la Torre, con la dotación anual de 450 pesetas cada una, satisfechas de los respectivos presupuestos municipales y por trimestres vencidos; siendo requisito indispensable residan en la localidad, a las órdenes del Sr. Médico titular.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por término de treinta días hábiles, a contar de la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Alcubilla de Avellaneda 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Maximiano Medel.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Soria.	Trévago.
Mazaterón	Cihuela.
Cobertelada.	Barca.
Chaorna.	Montenegro de Cameros.
Armejún.	Bayubas de Arriba.
Villarajo.	

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1931*  
Arenillas.

*Transferencias de crédito*  
Nepas. Mazaterón.

*Ordenanzas para las exacciones municipales.*  
Soria.

SORIA.—Imprenta provincial.